

CARATULA: "M.S.V.C.R.M.R. S/VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. RO-00615-F-2026 -

CD

GENERAL ROCA, 6 de marzo de 2026.

Por recibido.

Sin perjuicio que existen medidas de prohibición de acercamiento decretadas entre las partes, en autos conexos (RO-05821-F-0000), atento el tiempo transcurrido desde el dictado de la mismas, y a los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, decretase **al Sr. M.R.R. prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. de la Sra. S.V.M. y/o de la vivienda que ocupa -sita en calle N.N.B.5.V.d.e.c.-**, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre **y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica**, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

Hágase saber que las medidas dictadas son de cumplimiento recíproco, debiendo ser respetadas y cumplidas por ambas partes.

En función de la denuncia penal realizada, ante la eventual comisión del delito penal, dese inmediata intervención al Ministerio Público Fiscal a cuyo fin líbrese oficio a la Fiscalía N°8 en turno y vincúlese. Cúmplase por OTIF.

Notifíquese a las partes mediante cédula, hágase saber que la notificación al denunciado M.R.R. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.**

Líbrese testimonio de la presente medida.

Notifíquese a las partes, Sra. **S.V.M.** y Sr. <.R.R., que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. **Cumplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Hágase saber a la Sra. S.V.M. que respecto a la situación del hijo en común, y en virtud de la responsabilidad parental que detenta deberá iniciar las acciones pertinentes, debiendo asesorarse con un abogado particular o concurrir a la Defensoría Oficial sita en San Luis 853, 1° piso. Notifíquese a la denunciante. Cúmplase por OTIF.

Dese intervención a la Defensoría de Menores.

LO QUE ASI RESUELVO.

Fdo.: Dra. ANGELA SOSA- Jueza de Familia Subrogante